

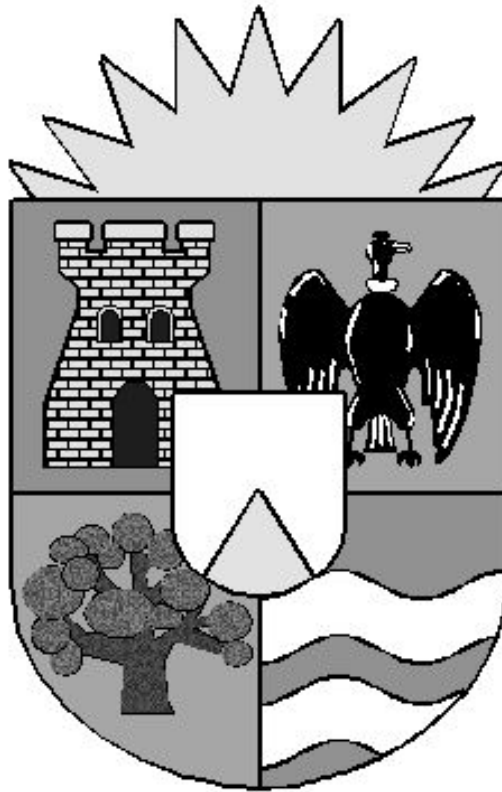


# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---



BOLETIN  
MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

## **AUTORIDADES MUNICIPALES**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

**ROMERO, Alejandro Eduardo**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**GARCIA, Nicolás Miguel**

SECRETARÍA DE SALUD

**ROUADI , Alejandra Cecilia**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**LINARES ECHENIQUE, Guillermina**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**PERALTA, Néstor Iván**

SECRETARIA DE HACIENDA

**MONTI, Natalia Vera**

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

**AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro**

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

**MISERACH, Martín Jorge**

ASESOR LETRADO



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343**

---

**GAVIER, Miguel Alejandro**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**PRESIDENTE**

**María Teresa Riu - Cazaux de Veléz**

**CONCEJALES**

**Juan Cruz Vazquez**

**Lucia Deón**

**Martín Miguel Gómez**

**Julio Antonio Loza**

**Alcorta María Angélica**

**Marta Banegas**

**Paula Machmar**

**Mariano Andrés Villa**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

## **REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES**

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

---

### **SEGURIDAD CIUDADANA**

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

TE: 439660

URQUIZA 249

---

### **HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR**

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA**

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N

---



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

---

## CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

---

## TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

---

## CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

---

## SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

### CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426

---



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



---

**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343**

---

# **DECRETOS**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 16 de Marzo de 2020.-

## VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Director/a de Compras y Suministros de esta Municipalidad.

## Y CONSIDERANDO:

Las facultades del Departamento Ejecutivo establecidas en el Art. 112, inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:** Designar a partir del día 16 de Marzo de 2020, Directora de Compras y Suministros de la Municipalidad de Villa Allende, a la Sra. **URTUBEY MARIANA DEL VALLE D.N.I. N° 31.843.272.-**

**Art. 2°:** Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente -Egresos Presupuestarios – vigente al momento de cada liquidación salarial

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N° 54/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 17 de Marzo de 2020.-

## VISTO:

La **DISPOSICIÓN**, emanada de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, de fecha 16/03/2020 – DI-2020-109-APN-ANSV, mediante la cual dispone medidas de prevención y contención contra el **CORONAVIRUS COVID-19**.

La Ordenanza N° 19/16, promulgada el 28/06/2016, mediante la cual el Municipio de la Ciudad de Villa Allende se adhiere a la Ley Nacional 24449, 23363 y Decretos Reglamentarios.

Que los referidos ordenamientos legales adheridos, establecen que la autoridad de aplicación en materia de Licencias de conducir, es la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

## Y CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dispuso la suspensión de las actividades específicas propias e inherentes de la referida Agencia, medida dictada en el contexto de la emergencia sanitaria Nacional.

Que insta a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELs) certificados y homologados por la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 01 de abril de 2020.

Que la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)** declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que este D.E.M., viene adoptando medidas a fin de evitar la propagación del virus y disminución de transmisión.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional.





# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Que atento todo lo expuesto, resulta necesario, oportuno y meritorio adoptar medidas preventivas que involucran las competencias de la Municipalidad de Villa Allende como Centro Emisor de la Licencia Nacional de Conducir.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE  
DECRETA**

**Art. 1°:** **ADHERIR** en todos sus términos y en cuanto corresponda según la competencia de la Municipalidad de Villa Allende, a la **DISPOSICIÓN**, emanada de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, de fecha 16/03/2020 – **DI-2020-109-APN-ANSV**, mediante la cual se dispone medidas de prevención y contención contra el **CORONAVIRUS COVID-19**

**Art. 2°:** **SUSPENDER** hasta el día 01 de Abril del corriente año, de manera preventiva, la atención al público del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Villa Allende dentro del marco normativo de la adhesión establecida en el Artículo 1°.

**Art. 3°:** **PRORROGAR** por el término de 60 (sesenta) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir emitidas por la Municipalidad de Villa Allende, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril de 2020.

**Art. 4°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N° 55/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende 17 de Marzo de 2020

## VISTO:

La situación sanitaria mundial, derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, las medidas que desde el Estado Nacional y Provincial se establecen mediante diversos cuerpos normativos, todos tendientes a atender, paliar, y contener la propagación del Coronavirus.

Que en igual sentido este D.E.M., viene adoptando medidas en concordancia con la emergencia de la situación y conteste con las adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial

## Y CONSIDERANDO:

Que conforme se expone con fundamento científico, la restricción en el movimiento de las personas, genera también la del virus – hoy pandemia- .

Que con base en esa apreciación de la ciencia médica, en nuestro país, tanto el Estado Nacional como las Provincias, y el Municipio de Villa Allende, han adoptado una serie de medidas tendientes a limitar la circulación de personas, en pos de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia.

Que con las medidas de limitación de circulación y concentración de personas anunciadas por el Gobierno Nacional y adhesión del Gobierno Provincial, se procura una drástica disminución en las actividades en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo es el servicio de salud, servicios públicos indispensables, seguridad, limpieza y/u otra que cada Secretaría determine.

Que el D.E.M. de la Municipalidad de Villa Allende, por las mismas razones expuestas, ha dispuesto establecer un receso administrativo Municipal y bajo las modalidades que el Municipio determine.

Que esta medida no afecta a las reparticiones operativas, sobre todo las que están relacionadas con la prestación de servicios esenciales, facultándose a las Secretarías a determinar y organizar los servicios indispensables cuya continuidad no puede ser interrumpida, en atención a la naturaleza y finalidad del servicio de que se trate y la situación de emergencia sanitaria que motiva el presente.

Que el tiempo que dure el receso será considerado inhábil a los efectos del trámite de expedientes, reclamos o recursos, así como también quedarán suspendidos todos los términos previstos en los procedimientos y reglamentaciones administrativas vigentes, con excepción de las normas inherentes a las contrataciones del Ejecutivo Municipal y de los plazos establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

Que a fin de lograr una mejor organización durante dicho período, se torna pertinente que la Dirección de Recursos Humanos tome conocimiento del personal en receso, del asignado a determinada



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

labor y/o cualquier otra novedad como guardias mínimas dispuestas por las autoridades superiores de cada área de gobierno.

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°: DISPONER** receso administrativo, en el ámbito de la administración Pública Municipal, desde el día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2020, inclusive, con los alcances y limitaciones establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE**, que las oficinas de la Administración Pública Municipal afectadas por el presente funcionaran con guardias mínimas indispensables.

**ARTICULO 3 °:** El tiempo que dure el receso dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto será considerado inhábil a los efectos del trámite de expedientes, reclamos o recursos, como así también quedarán suspendidos todos los términos previstos en los procedimientos y reglamentaciones administrativas vigentes, con excepción de las normas inherentes a las contrataciones del Departamento Ejecutivo Municipal y de los plazos establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 4°: EXCLÚYESE** de lo dispuesto en el artículo 1° a las áreas que a continuación se detallan: Salud. 2, Seguridad Ciudadana. 3.-Prestación de Servicios Públicos indispensables y/o la que en el futuro determine cada Secretaría.

**ARTICULO 5°: FACULTASE** a las Secretarías a determinar y organizar los servicios indispensables cuya continuidad no puede ser interrumpida, en atención a la naturaleza y finalidad del servicio de que se trate y la situación de emergencia sanitaria que motiva el presente, debiendo el personal estar en permanente disposición a lo que resuelva cada Secretaría.

**ARTICULO 6°: DISPÓNESE**, durante el término establecido en el Art. 1° del presente, el cierre total de las siguientes dependencias Municipales Juzgado Administrativo Municipal de Faltas; Biblioteca Municipal; Punto Digital; Casa de la Cultura; Escuelas Deportivas Municipales; y/o la que en el futuro determine cada Secretaría.

**ARTICULO 7°: PONER** en conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos Municipal a los fines que sean pertinentes al área.

**ARTICULO 8°:**- Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-  
N° 56 /20

**DECRETO**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 18 de Marzo de 2020

## VISTO:

La Ley Nacional 27.541; su ampliación mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020; Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y Decreto N°53/2020 emanado del Intendente de la Municipalidad de Villa Allende.

## Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de restringir la circulación de ciudadanos y con ello disminuir la circulación del virus,

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas.

Que el Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal regula el procedimiento para el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículos 16 y 17, 98 y 112 Inc. 15 y 16 y c.c. de la C.O.M.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- ADHERIR** a las disposiciones establecidas en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Provincial N°190/2020.

**ARTÍCULO 2°.- SUSPENDASE** a partir del dictado del presente y hasta el día 31 de Marzo del corriente año inclusive; las actividades que desarrollan en el Ejido de la Ciudad de Villa Allende, los comercios/industrias/servicios comprendidos en los siguientes rubros: 1- Espectáculos 2- Bailes, bares Pub y Restaurant con música en vivo, con o sin pista de baile; 3- Cines- 4- Eventos Sociales/Fiestas, Salones de Eventos, 5-Clubes Sociales/Deportivos y/o de cualquier naturaleza, 6- Cultos ; 7- Gimnasios/ Actividades deportivas y afines , 8- Salas de Juegos para niños/ guarderías / jardines maternas, estando habilitados para realizar tareas de mantenimiento y limpieza de cada actividad suspendida.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

**ARTICULO 3°: LIMITAR** a partir del dictado del presente y hasta el día 31 de Marzo del corriente año inclusive; la concurrencia/atención de público, al cincuenta por ciento (50 %), de la capacidad habilitada, a todos los negocios comprendidos en el rubro “Bares” “Restaurant” y afines, con un máximo de asistencia de cien (100) personas y debiendo mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre mesa y mesa, con un máximo de cuatro (4) personas por mesa.

A los fines de la habilitación en las condiciones mencionadas los establecimientos deberán contar y disponer de alcohol en gel para el uso de los clientes, recomendándose la desinfección permanente.

**ARTICULO 4°: PRORROGAR** el vencimiento de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; como la presentación de la Declaración Jurada del período 2020/02 hasta el día 08/04/2020.

**ARTICULO 5°: INSTRUIR**, a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Villa Allende, para la elaboración de un plan de acción referido a las contribuciones municipales sobre la actividad comercial, industrial y de servicios a fin de mitigar el impacto de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria actual.

**ARTICULO 6°: ESTABLECER**, que las restricciones y/o limitaciones estipuladas en los artículos precedentes, podrán ser ampliadas a diversos rubros, modificadas, reducidas, prorrogadas y se podrá tomar cualquier otra acción tendiente a la reducción de la circulación de personas, evitar reuniones y/o aglomeraciones para mitigar el impacto sanitario de la pandemia.

**ARTÍCULO 7°:** La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTÍCULO 8°: REMITIR** el presente DECRETO AL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, para su APROBACION.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-  
**DECRETO N° 57 /20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 19 de Marzo de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la **ORDENANZA que MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA N° 13/15 DESIGNANDOLA COMO DE “CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER GENERO Y DIVERSIDAD”**

**Y CONSIDERANDO:**

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE  
DECRETA**

**Art. 1°: PROMULGAR** la Ordenanza N° 04/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Marzo de 2020.-

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N° 58/20**

Villa Allende, 19 de Marzo de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la **ORDENANZA DE PASIVIDAD, PASE A LA ACTIVIDAD PRIVADA Y RETIRO VOLUNTARIO DEL PEROSNAL MUNICIPAL.**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

## Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:** **PROMULGAR** la Ordenanza N° 05/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo de 2020.-

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N° 59/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 19 de Marzo de 2020.-

## VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA QUE APRUEBA A EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 57/20.**

## Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE  
DECRETA**

**Art. 1°: PROMULGAR** la Ordenanza N° 06/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo de 2020.-

**Art. 2°:** Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N° 60/20**





# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 26 de Marzo de 2020.-

## VISTO:

La ley Nacional 27.541, y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/20202; el Decreto 190/2010 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 57/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, todo en el marco de la Pandemia Mundial de Coronavirus.

## Y CONSIDERANDO:

Que las facultades establecidas por el art. 6to. del mencionado Decreto Municipal permiten ampliar las limitaciones a la actividad comercial. Que se hace necesario establecer restricciones horarias a la actividad de los comercios dedicados a la venta de comestibles e insumos básicos (supermercados, almacenes, kioscos y maxikioscos).

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°: DISPONER**, mientras dure la emergencia sanitaria establecida por las disposiciones citadas, o hasta nueva disposición, que la atención horaria en Supermercados Almacenes, Kioscos y Maxi Kioscos será de 07,00 a 20,00 hs, estableciéndose que en el caso de los supermercados la atención deberá ser continua en dicho horario. Los comercios de comida rápida con envío a domicilio (delivery) no deberá exceder en horario de atención de la hora veintitrés ( 23 hs.) de cada día. Quedan exceptuados de estas disposiciones horarias farmacias y estaciones de servicio respecto del expendio de combustibles.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

**DECRETO N° 61/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 27 de Marzo de 2020.-

## VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

## Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:** Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

**Art. 2°:** La presente compensación lleva el N°13/20.-

**Art. 3°:** Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**DECRETO N° 62/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 30 de Marzo de 2020

## VISTO:

La situación general originada por la Pandemia del Coronavirus – Covid-19, y la necesidad de aunar esfuerzos en pos de los ciudadanos de Villa Allende, y proveer los insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria actual.

## Y CONSIDERANDO:

La función pública como una vocación de servicio a la comunidad, y la actual situación que requiere de todos los actores de la sociedad un esfuerzo extra en pos del bien común.

Que los funcionarios y personal de planta política de este Departamento Ejecutivo Municipal han manifestado y demostrado predisposición y solidaridad ante la situación de extrema vulnerabilidad de los más necesitados y especial atención en la salubridad de los vecinos de nuestra Ciudad.

Las facultades de la C.O.M. establecidas en el Art. 112 de la misma.

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:DISPONER** una reducción en los haberes del mes de Abril del corriente año, correspondiente al Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Asesor Letrado, Juez de Faltas y miembros del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende del treinta por ciento -30 %

**Art. 2°:DISPONER** una reducción en los haberes del mes de Abril del corriente año, correspondiente a Directores y resto de la Planta Política de la Municipalidad de Villa Allende de hasta el veinte por ciento (20 %).

**Art. 3°: EXCEPTUASE** de la aplicación de las reducciones dispuestas supra, a funcionarios de la secretaría de Salud, Seguridad, Defensa Civil y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Allende.

**Art. 4°: DISPONER** que los montos que surjan de las reducciones efectuadas en los Artículos anteriores, sean destinados íntegramente a las necesidades del sistema de Salud Pública Municipal.

**Art. 5°: INVITAR** al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, a adherir al presente Decreto.

**Art. 6°: ENTREGAR** copia del presente a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que tome razón y actúe en consecuencia.-

**Art. 7°:**Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

**DECRETO N° 63/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 30 de Marzo de 2020

## VISTO:

Los acontecimientos extraordinarios de público conocimiento y el progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial, derivada de la Pandemia declarada por la OMS, que dan cuenta la información de las autoridades sanitarias oficiales con relación a la propagación de la enfermedad conocida como Coronavirus COVID-19, los Decretos N° 53/20; 55/20, 56/20, 61/20 y D.N.U. N° 57/20 del Departamento Ejecutivo Municipal y D.N.U. N° 325/20 DEL P.E.N. en cuanto establece la continuidad de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

## Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la situación descripta en los vistos, y de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del PEN en cuanto amplía la declaración de Emergencia Sanitaria, así como también el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N y su prórroga establecida mediante D.N.U. N° 325/20 del P.E.N, que determinan el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el Departamento Ejecutivo Municipal ha adoptado una serie de medidas contestes a las determinaciones de Nivel Nacional.

Que con la prórroga del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio anunciado por el Gobierno Nacional se procura una drástica disminución en las actividades privadas y en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo son las de salud, seguridad, y defensa nacional.

Que el D.N.U. emitido por el D.E.M. con acuerdo de secretarios y aprobado mediante Ordenanza N°06/20, establece en su Art. 6 ...que todas las restricciones y limitaciones estipuladas...podrán ser ampliadas....prorrogadas....etc.

Por ello:

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE LA PRÓRROGA** del receso de la Administración Pública Municipal desde el día 01 de abril, y hasta el 12 de abril próximo incluido, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 56/20.

**ARTICULO 2°: DISPONESE LA PRORROGA** desde el día 01 de abril, y hasta el 12 de abril próximo incluido, de todo lo establecido en el Decreto N° 55/20.

**ARTICULO 3°: DISPONESE LA PRORROGA** desde el día 01 de abril, y hasta el 12 de abril próximo incluido, de todo lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 57/20.

**ARTICULO 4°: DISPONESE LA PRORROGA** desde el día 01 de abril, y hasta el 12 de abril próximo incluido, de todo lo establecido en el Decreto N° 61/20.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.- **DECRETO N° 64/20**

# Resoluciones



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 18 de marzo de 2020.

## VISTO:

El pedido ingresado por la Dirección de Turismo solicitando que se inicien trámites para el pago del trabajo realizado por la Srta. Yanina Stefanía Escribano, D.N.I. N° 32.492.454.

## Y CONSIDERANDO:

Que se encomendó a la Srta. Escribano la confección de banderines a utilizarse en el evento Paseo Costanera como ornamentación.

Que aún cuando el evento ha sido postergado por las razones de público conocimiento, se debe retribuir económicamente a la Srta. Escribano por su trabajo.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**

## RESUELVE:

**Art. 1°:** AUTORIZAR el pago de la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) en concepto del trabajo de cortado, armado y costura de los banderines para ornamentación del evento "Paseo Costanera" previsto para los días 14 y 15 del corriente y momentáneamente pospuesto, a la Srta. Yanina Stefanía Escribano, D.N.I. N° 32.492.454, con domicilio en calle Silvano Manini, Saldán, Provincia de Córdoba.

**Art. 2°:** Los gastos que demande el pago serán imputados a la partida correspondiente al área de Turismo, conforme lo solicitado por la Dirección.

**Art. 3°:** Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

**Art. 4°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 48/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

Villa Allende, 19 de Marzo de 2020.

## VISTO:

Que en el mes de Enero del año en curso, el personal que desempeña tareas de Maestranza y mantenimiento general, suscribió contratos de prestación de servicios bajo la forma “monotributo”, donde consta que deben cumplimentar ciento sesenta (160) horas mensuales.

## Y CONSIDERANDO:

Que conforme el acuerdo firmado el 26-09-2013 con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende (S.O.E.M.V.A.), en su artículo 2º) se consigna que “Las partes definen que el Servicio de Recolección es considerado un servicio esencial para los vecinos de la ciudad. Es por ello que los agentes realizarán sus tareas normales y habituales con una jornada semanal de treinta y cinco (35) horas, a desarrollarse de lunes a viernes en dos horarios...”.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

### RESUELVE:

**Art. 1º: DISPONER** que a partir del día 1º de Marzo de 2020, se aplique el artículo 2º del acuerdo suscripto entre la Municipalidad de Villa Allende y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Villa Allende (S.O.E.M.V.A.), por lo que el personal que desarrolla tareas en el Servicio de Recolección de Residuos bajo la modalidad de Monotributo, deberá cumplir las treinta y cinco (35) horas semanales de servicio, no modificándose el importe consignado en cada uno de los contratos firmados oportunamente, vigentes para el año en curso.

**Art. 2º:** Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos y Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

## RESOLUCIÓN N°49/20



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



---

**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343**

---

# **Ordenanzas**





# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

## VISTO:

Que la Municipalidad de Villa Allende requiere iniciar un proceso de modernización y racionalización de los recursos humanos a fin de dotar de mayor eficacia y eficiencia a la gestión municipal

## CONSIDERANDO:

Que los institutos de pasividad anticipada, transferencia a la actividad privada y retiro voluntario constituyen instrumentos idóneos para tal finalidad, en ese sentido, la Provincia ha dictado la ley 8836 y su Decreto Reglamentario, cuyos parámetros son utilizados como referencia por los distintos municipios.

Que, por otro lado, tales institutos permitirán una efectiva reducción de la masa salarial que actualmente la Municipalidad de Villa Allende abona y un efecto benéfico desde el punto de vista financiero.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
ALLENDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 05/20**

**Art. 1°:** Pasividad Anticipada. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de pasividad anticipada voluntaria para el agente o empleado público que gozare de estabilidad, sujeto a las siguientes pautas, a saber:

- a) Los empleados que se acojan a éste régimen especial, mantendrán la relación de dependencia y tendrán suspendido el deber de prestar servicios, pasando automáticamente a situación pasiva con goce parcial de haberes.
- b) Podrán acogerse los agentes a quienes les falte entre uno (1) y diez (10) años para reunir las condiciones de obtención de la jubilación ordinaria.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

c) La remuneración a percibir por el agente acogido al sistema, por todo el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria, será abonada porcentualmente sobre el importe de la retribución que le corresponda a su cargo, categoría y antigüedad, contemplando los ascensos que le hubieran correspondido obtener hasta su jubilación definitiva.

d) A los fines de calcular el salario porcentual a recibir durante la pasividad, se computarán las siguientes pautas:

Hasta 5 años o menos se liquidará el 70%

Hasta 6 años se liquidará el 68%

Hasta 7 años se liquidará el 66%

Hasta 8 años se liquidará el 64%

Hasta 9 años se liquidará el 62%

Hasta 10 años se liquidará el 60%

e) El agente o empleado público descontará -de su salario porcentual- y el Departamento Ejecutivo retendrá, el ciento por ciento (100%) del aporte jubilatorio que corresponda liquidar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y todo otro descuento establecido por Ley, sobre el total del salario que corresponda a su cargo, categoría y antigüedad.

f) A su vez, el Departamento Ejecutivo abonará el ciento por ciento (100%) de la contribución patronal que corresponda abonar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, y toma -a su cargo- el pago del ciento por ciento (100%) del aporte que corresponda ingresar a la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS) o a la Obra Social que corresponda, calculados en la misma forma que el inciso anterior.

g) No sufrirán disminuciones las bonificaciones por subsidios familiares que correspondan al agente por todo el período de pasividad.

h) Cumplidos los requisitos suficientes para la obtención del beneficio, el agente o empleado público obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiere prestado servicios efectivos durante todo el lapso de pasividad.

El haber jubilatorio será el relativo a la categoría que le hubiere correspondido conforme al régimen de ascensos si hubiera permanecido en situación de actividad.

i) El beneficio de la pasividad anticipada caducará y quedará sin efecto, a criterio de la Municipalidad, si el agente o empleado público inicia reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra la Municipalidad de Villa Allende vinculadas con su relación de empleo público, debiendo retornar -en éste supuesto- a la prestación efectiva de tareas.

j) En virtud de que la relación de empleo público subsiste, el agente o empleado público acogido a éste régimen de pasividad anticipada, queda en permanente disponibilidad y puede ser convocado nuevamente a prestar servicios por pedido de la Municipalidad con una antelación mínima de treinta (30) días.

Mientras ello no suceda, tiene libertad laboral para desempeñarse en el sector privado.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

**Art. 2°:** Transferencia a la Actividad Privada. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de transferencia de personal a la actividad privada voluntaria para el agente o empleado público que gozare de estabilidad, sujeto a las siguientes pautas, a saber:

a) Los empleados que se acojan a éste régimen especial quedarán definitivamente desvinculados.

Desde el momento de su incorporación al sistema, cesa automáticamente su relación con el Estado Municipal, sin derecho a toda otra indemnización, compensación o subsidio que no sea el expresamente previsto en esta Ordenanza.

b) Recibirán durante doce meses -de parte de la Municipalidad y con cargo al respectivo presupuesto- un subsidio equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del haber líquido que posea al momento del distracto, sin perjuicio del salario que perciba de la parte privada.

c) A su vez, por el mismo período de doce meses y también con carácter de subsidio, la empresa, firma o negocio que incorpore al agente o empleado público desvinculado por éste régimen especial, recibirá un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del haber líquido que posea el empleado al momento del distracto.

d) Si el agente o empleado público acogido al presente régimen especial, iniciara reclamaciones administrativas o acciones judiciales contra la Municipalidad de Villa Allende vinculadas con su anterior relación de empleo público, las sumas abonadas -por todo concepto- serán consideradas como pagos a cuenta en el supuesto que la Municipalidad de Villa Allende resultara condenada.

e) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios de transferencia necesarios para hacer operativo el régimen de transferencia a la actividad privada.

**Art. 3°:** Retiro Voluntario. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen de retiro voluntario por el cual el agente o empleado público que gozare de estabilidad y se acoja al mismo, se hará acreedor de una compensación extraordinaria, cuyas condiciones, requisitos y montos serán determinados por vía reglamentaria.

**Art. 4°:** Prohibición de Reingreso. El agente o empleado público que se acoja al régimen especial de pasividad anticipada, no podrá reingresar a la Municipalidad de Villa Allende salvo convocatoria por parte del Departamento Ejecutivo ni desempeñarse -en el futuro- como personal dependiente de la Nación, Provincia u otros Municipios o Comunas.

El agente o empleado público que opte por el régimen de transferencia a la actividad privada o se acoja al sistema de retiros voluntarios, no podrá reingresar a la administración provincial, nacional, municipal o comunal -ni por designación ni por contrato- durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la desvinculación.

**Art. 5°:** Facultad de Rechazo. El Departamento Ejecutivo podrá desestimar el acogimiento que formulen los agentes o empleados públicos a los regímenes especiales de pasividad anticipada, transferencia a la actividad privada y retiro voluntario cuando el cese afectara la continuidad, necesidad o la calidad del servicio.

**Art. 6°:** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será hasta el 31 de Diciembre del 2020.-



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343

---

**Art. 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 59/20 de fecha 19 de Marzo de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno-

## VISTO:

El Decreto N°57/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 18 de marzo de 2020.-

## Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 98 de la Carta Orgánica Municipal regula el procedimiento para el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
ALLENDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 06/20**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 57/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 60/20 de fecha 19 de Marzo de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno-



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 343**

---

# **Resoluciones**

# **C.D.**